

**Precios de suscripción**

**EN LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis — — — — — 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

**Precios de suscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis — — — — — 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

626

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**NEGOCIADO 1.º**

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Dada cuenta del expediente instruido con motivo de la renuncia presentada por D. Vicente Martín Huerta, vecino de Sigüero, del cargo de Regidor Síndico del Ayuntamiento, por haberse posesionado del de Cartero del pueblo el día 1.º del actual; y

Resultando: Que por D. Vicente Martín, se acude al Ayuntamiento de Sigüero en instancia de 1.º del actual con la pretensión de que se ha hecho mérito.

Resultando: Que el Ayuntamiento en sesión de dos del mes actual, estimando cierto el fundamento de la excusa, acordó admitir á D. Vicente Martín Huerta, la renuncia del cargo de Concejal, y elevar el expediente á la resolución de la Comisión provincial.

Visto el art. 43 de la ley municipal, la Real orden de 16 de Noviembre de 1887 y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando: Que si bien la excusa que hace D. Vicente Martín, se limita al cargo de Regidor Síndico del Ayun-

tamiento de Sigüero, desde el momento en que es un hecho admitido por dicha Corporación el que aquél se ha posesionado del cargo de Cartero del pueblo, se encuentra incapacitado para ejercer el de Concejal del Ayuntamiento según lo dispuesto en el art. 43 de la ley municipal y en la citada Real orden, toda vez que el cargo de Cartero se halla retribuido.

Considerando: Que según lo dispuesto en el art. 11 en relación con el 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, es de la exclusiva competencia de la Comisión provincial el resolver respecto á la incapacidad de D. Vicente Martín para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sigüero.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales.

Esta Comisión provincial en sesión de 15 del actual, ha acordado declarar á D. Vicente Martín Huerta, incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sigüero, por desempeñar el de Cartero del pueblo, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial, en cumplimiento á los efectos y en el plazo marcado en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que sea comunicado al Ayuntamiento de Sigüero y al D. Vicente Martín Huerta, para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º de dicho Real decreto.

Segovia, 22 de Marzo de 1909.

El Gobernador,  
 Angel Gómez Inguanzo

636

*Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia*

**CIRCULAR**

A los efectos del art. 36 del Real decreto del Ministerio de

Instrucción pública y Bellas Artes de 20 de Diciembre de 1907 y orden de la Subsecretaría del mismo de 6 de los corrientes, se ordena por la presente Circular á todos los Maestros y Maestras propietarios de Escuelas públicas de la provincia, remitan á esta Junta en el plazo de diez días, declaración firmada, bajo su responsabilidad, de la edad de cada uno, con expresión de los años, meses y días, hasta la fecha de la referida declaración.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar á conocer la presente Circular á todos los Maestros para su fiel cumplimiento.

Segovia, 23 de Marzo de 1909.—El Gobernador presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario, Wenceslao San José Seco.

625

*Inspección provincial de Hacienda de la provincia de Segovia*

**EDICTO**

Por el presente se hace saber á todos los que se crean con derecho á la finca que más adelante se reseña, que se sigue sobre la misma en esta Inspección, expediente de investigación, para que en consonancia con lo que disponen el art. 12 del Reglamento de 15 de Abril de 1902 y el 17 en armonía con aquél, expongan lo que consideren conveniente á su derecho en el plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto.

*Fmca.*—Una casa en el pueblo de Zamarramala, situada en la calle del Mediodía, señalada con el núm. 7; linda á Oriente ó sea al frente, con dicha calle del Mediodía; Mediodía que es la izquierda según se entra, con casa de Ciriaco Sanz; Poniente que es la espalda, pajar de Justa Rincón, y Norte que es la derecha, con casa de Francisco Mateo de Andrés. Mide una superficie de cuatro metros de ancha, por cin-

co de alta y doce de larga. Además, á la parte accesoria y correspondiente á la misma casa, existe un corral que mide cuatro metros de ancho, por diez y ocho de largo.

Segovia, 20 de Marzo de 1909.—El Inspector provincial, Francisco de Guadalfajaza.

635

*Dirección general de Obras públicas*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Marzo de 1909, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios durante 1909-10, de la carretera de Madrid á Francia, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 12.153'20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 19 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse, reviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 16 de Marzo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . . . de la carretera de . . . . . provincia de . . . . ., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

505

## Audiencia Territorial de Madrid

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CARGO DEL SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

(Conclusión)

## Derecho penal

1.º Del delito: su concepto: su definición según el Código penal. Clasificación de los hechos punibles.

2.º De la proposición, conspiración, tentativa, delito frustrado y delito consumado. Estudio de cada uno de estos periodos que integran los hechos punibles.

3.º De la pena: Clases de pena según nuestro Código y su duración. Escalas graduales.

4.º Qué se comprende por costas en materia penal. Por qué orden deben satisfacerse. Cuáles de ellas dan lugar á la responsabilidad personal subsidiaria. Límites de esta responsabilidad. ¿Extingue en absoluto la obligación de reparar los daños é indemnizar los juicios?

5.º De las circunstancias que eximen de responsabilidad Criminal.

7.º De las circunstancias que agravan la responsabilidad Criminal.

8.º De las personas responsables criminalmente de los delitos comunes. En los delitos de imprenta.

9.º De las personas responsables civilmente de los delitos y faltas.

10. De la responsabilidad civil. Conceptos que comprende. Personas á quienes alcanza. Ordenes de solidaridad y mancomunidad. Circunstancias que han de concurrir para que sea exigible la solidaridad. ¿Cabe el premio por insolvencia contra el que no sea procesado?

11. Aplicación de las penas según que se trate de autores cómplices ó encubridores. De autores de delitos consumados, frustrados ó de tentativa, según se trate de delitos en que concurren circunstancias agravantes ó atenuantes ó que tengan que imponerse al culpable de dos ó más delitos.

12. De la extinción de la respon-

sabilidad penal. Enumeración de sus causas.

13. Libro tercero del Código Penal. De las faltas de imprenta y su penalidad.

14. De las faltas contra el orden público y su penalidad.-Real orden de 9 de Noviembre de 1907 relativa á las armas prohibidas.

15. De las faltas contra las personas; penalidad.

16. Faltas contra la propiedad.-Su penalidad.

17. Disposiciones comunes á las faltas.

18. Represión de la mendicidad.-Ley de 23 de Junio de 1903.

19. Ley de caza.-Disposiciones aplicables á los Juzgados municipales.

20. Reglamento de la ley de caza. Procedimientos y Penalidades en lo que afecta á los Juzgados municipales.

21. Policía de Ferrocarriles.-Faltas contra la seguridad y conservación. Ley 23 Noviembre 1877 y Reglamento 8 Septiembre 1878.

22. Contravenciones de la ley sobre pesas y medidas. Ley 8 de Julio 1892.-De las penas en que incurrir los contraventores. (Real Decreto 4 Enero de 1907.)

23. Reforma del Código Penal.-Ley de 3 de Enero de 1907.

24. Ley de 3 de Enero de 1908 reformando el párrafo 2.º del artículo 90 del Código Penal.-Real orden de 8 del mismo mes y año. Sentencia del Tribunal Supremo y circulares de la Fiscalía referentes á esta ley.

25. Ley de 17 de Marzo de 1908, estableciendo la condena condicional. Real decreto de 23 de Marzo dictando reglas para su cumplimiento.

## Derecho internacional en sus relaciones en el Registro Civil

1.º Noción del derecho internacional.-Su división.-Derecho internacional privado.

2.º Importancia del derecho internacional privado.-Sus fuentes.-Derecho internacional notarial.

3.º Breve reseña histórica del Derecho internacional.-Edad antigua.-Roma.-Jusgentina.

4.º Breve reseña histórica del Derecho internacional.-Edad media.-Bárbaros.-Feudalismo.

5.º Breve reseña histórica del Derecho internacional.-Edad moderna.-Progreso de las legislaciones.-España.

6.º Materia, doctrina y ciencia del derecho internacional privado.

7.º Desarrollo de la doctrina del Derecho internacional privado.-Sus periodos.-Sus causas.-Tendencia de los escritores modernos y extemporáneos.

8.º Tercio de los estatutos.-Su desenvolvimiento.-Distinción entre los estatutos.

9.º Principios predominantes de los temas nuevos.-Su clasificación.

10. Escuela inglesa.-Escuela alemana.-Savigné.-Escuela italiana.

11. Derecho internacional privado positivo.-Temas aceptados.-Lucha de principios.-Restitución á las teorías de los estatutos.

12. Predominio del principio personal ó territorial.-Derecho positivo.-Causa de sus diversos principios.-Regla general.

13. Criterio admisible para determinar el Estado que debe regir totalmente ó parcialmente una relación crítica de los diversos sistemas.

14. Necesidad de unificar el derecho internacional privado.-Dificultades que ofrece.-Tentativas emprendidas.

15. Cuestiones que suscita la existencia de varias legislaciones civiles en un Estado.-Criterios que pueden aceptarse para resolverlas.-Doctrinas del Tribunal Supremo y de la Dirección de los Registros.

16. Nacionalidad.-Su sentido é importancia.-Criterios dominantes para determinarla.

17. Cuestiones á que dá origen la determinación de la nacionalidad.-Quiénes son nacionales y extranjeros según la legislación de España.

18. Naturalización.-Medios de adquirir y perder la nacionalidad.

19. Idea é importancia de la naturalización.-Criterios dominantes sobre la misma.-Cuestiones que promueven; Legislación Española.

20. Domicilio.-Idea é importancia del domicilio.-Sus clases.

21. Cambio de domicilio, legislación española.

22. Condición de los extranjeros, vicisitudes históricas de la condición de los extranjeros.

23. Doctrina predominante sobre los extranjeros.-Clases de extranjeros.-Sus derechos y deberes según la legislación española.

24. Estado y capacidad de los extranjeros, ley personal, su cosmopolitismo.

25. Criterio de las principales legislaciones en cuanto á la capacidad de los extranjeros.-Legislación española.

## Legislación del impuesto de Derechos Reales y utilidades, Timbre del Estado y Aranceles judiciales

1.º Del impuesto en general, su definición, carácter y naturaleza del especial de derechos reales y transmisión de bienes. Su origen histórico, fundamento é importancia.-Legislación del impuesto de derechos reales. Enumeración de las disposiciones vigentes en esta materia.

2.º De las personas que en la liquidación y pago del impuesto de derechos reales intervienen. Organos centrales y locales.

3.º Agentes auxiliares de la Administración del impuesto de derechos reales. Jueces de primera instancia, sus obligaciones con relación á la exacción del impuesto.

4.º De los Jueces municipales como auxiliares de los órganos de administración. Sus obligaciones.

5.º Escribanos, Actuarios ó Secretarios judiciales. Sus obligaciones, relación con la exacción del impuesto.

6.º Materia del impuesto de dere-

chos reales. Actos y contratos sujetos á él.

7.º Actos no sujetos al impuesto. Actos y contratos exentos al pago.

8.º De la penalidad en que incurrir los que perturban ó quebrantan la ley Fiscal. Sanción penal establecida para los Jueces de primera instancia y municipales.-Idem para los auxiliares de los Tribunales.

9.º Artículos 44, 45 y 46 del Reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza de la contribución, sobre los edificios y solares de 24 de Enero de 1894.

10. Real decreto 10 de Marzo de 1900 y ley 2 de Abril sobre reforma del impuesto de derechos reales. Motivos de la reforma. Pensamiento en que se inspira. Disminución de los derechos correspondientes á los actos contractuales.

11. Aumento de otros derechos y sumisión al impuesto de derechos reales de actos que no contribuyen. Artículo 19 de la ley. Obligaciones que en el mismo se imponen á los Tribunales.

12. Reglamento de 10 de Abril de 1900 para la ejecución de la ley del mismo mes y año. Obligaciones que el mismo impone á los funcionarios del orden judicial y sus auxiliares. Prescripciones penales.

13. Breve reseña histórica del timbre en España. Importancia y fines de este impuesto. Clases de papel timbrado común judicial y de pagos al Estado. Timbre correspondiente á los títulos que se expidan á los Jueces, Fiscales y Secretarios municipales y á los suplentes. Timbre que debe emplearse en los expedientes gubernativos que se instruyan en el Juzgado ó Tribunal municipal á instancia ó interés de particulares y los libros de conocimientos.

14. Timbre en que han de extenderse las copias de los poderes para litigar, las licencias maritales, las copias de las sustituciones ó revocaciones de poderes, actas de protestos, testimonios notariales de cualquier documento por exhibición, certificaciones del registro civil y de la propiedad y testimonios ó certificaciones de adjudicación de bienes muebles é inmuebles. Escala ó clases de papel que ha de emplearse en los asuntos de jurisdicción contenciosa. -Timbre correspondiente á los asuntos de jurisdicción voluntaria.

15. Papel de oficio: asuntos en que se usa, forma en que se reintegra el invertido en el asunto de jurisdicción contenciosa y voluntaria y en los juicios de faltas, forma en que se reintegra cuando unos litigantes son pobres y otros no ó es parte el Estado. Preferencia del Estado respecto á honorarios y costas para el reintegro del timbre en asuntos civiles y criminales.

16. Documentos privados que no tienen carácter mercantil. Timbre á que en principio están sujetos. Excepciones. Aplicación de la ley del timbre á los documentos dimanantes de las provincias Vascongadas y Navarra. Casos y formas en que deben reintegrarse.

grarse las copias y testimonios de escrituras expedidas en aquellas provincias, lo mismo que en cualquier otro documento escrito ó formalizado en los mismos.

17. Sanción correccional. Cómo se castiga toda falta ú omisión del timbre correspondiente en especial la del timbre móvil de diez céntimos.

18. Mención de los aranceles que en materia civil y criminal rigen para los Juzgados y Tribunales Municipales. Derechos asignados al Juez Municipal en negocios civiles por la primera y posteriores providencias, por cada auto y por las sentencias definitivas, por la declaración de parte testigo ó perito, por certificaciones, exhortos, requisitorias, suplicatorios, informes, oficios y edictos.

19. Derechos asignados al Juez Municipal por la asistencia á subastas, inventarios, ocupaciones de bienes, inspecciones oculares y depósito de personas, actos de conciliación y juicios verbales. Derechos asignados á los Fiscales Municipales en asuntos civiles.

20. Derechos asignados al Secretario por la extensión y autorización de cada providencia, auto y sentencia, por cada notificación, citación, requerimiento y emplazamiento, notas, desglose, consignación y entrega de dinero, alhajas ó valores, declaraciones, ratificaciones, extensión de suplicatorios, exhortos, despachos, mandamientos, certificaciones informes, oficios y edictos.

21. Derechos asignados al Secretario por la asistencia al juicio verbal y extensión del acta ocupación en las subastas, depósitos de personas, embargo de bienes y lanzamientos, formación de inventarios ocupación y descripción de bienes, deslindes, inspección ocular y cotejos, tasación de costas, sus prorrateos, comprobaciones de cuentas y liquidaciones de cargas y de intereses. Reconocimiento de autos y documentos, busca de expedientes, actos de conciliación, juicios verbales.

22. Derechos asignados á los Alguaciles en negocios civiles por cada citación, requerimiento, diligencia en busca, pases de oficios, asistencia á la celebración del juicio, á reconocimientos, cotejos, inspecciones oculares, deslindes, inventarios, posesión de bienes, depósitos de personas y otras análogas; diligencias de embargo, de reembargos y lanzamientos, guarda vista.

23. Arancel que rige para los expedientes de información posesoria.-Exacción de los artículos 345, 346, 348 y siguientes de los aranceles, fecha 4 de Diciembre 1883, reformado por Real decreto de 17 de Enero 1884 en cuanto sean de aplicación á los Juzgados Municipales.

24. Derechos asignados al Juez Municipal á los Adjuntos y Fiscal Municipal, al Secretario y al Alguacil por cada juicio de faltas.

25. Derechos asignados al Juez Municipal, al Secretario y Alguaciles en los juicios verbales y en los especiales de desahucio.-Derechos asignados á los adjuntos,

### Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal y en lo referente al Registro civil

1.º Naturaleza del procedimiento judicial. Idea del juicio. Períodos de que consta. División de los juicios. Partes que en ellos intervienen. Capacidad y modo de comparecer en juicio. Casos en que no es necesaria la intervención del Procurador. Casos en que no lo es la del Abogado.

2.º Idea general de la jurisdicción; sus clases.-Idea general de la competencia.-Idea general del fuero: Diferencias entre la jurisdicción, la competencia y el fuero: Requisitos para que los Jueces y Tribunales tengan competencia: Su misión expresa y tácita: Reglas que determinan la competencia fuera de estos casos de sumisión. Casos en que determina la competencia el repartimiento.

3.º Carácter de las cuestiones de competencia. Quién puede promoverlas y maneras como pueden presentarse. ¿Quién es el llamado á resolverlas en los juicios verbales, el Juez ó el Tribunal Municipal? Razónese el criterio que sustente ¿Cabe sustanciar la declinatoria por los trámites de los incidentes en el juicio verbal civil? Tramitación de la inhibitoria.

4.º Sucinta indicación de las funciones que competen al Juez Municipal, y de las atribuidas al Tribunal Municipal por la ley de 5 de Agosto de 1907.-Recusación de los jueces municipales y de los adjuntos, causas ó motivos de ella en el orden civil y en materia penal. Quiénes pueden recusar y forma de interponer este recurso. Sus efectos, sus trámites y responsabilidades del recurrente cuando se desestima la recusación.

5.º Orden de prelación para reemplazar al Juez municipal en los casos de recusación vacante, enfermedad, ausencia, incompatibilidad ú otro impedimento legítimo; Recusación de los Secretarios de Juzgado y Tribunal Municipal.-Causas de recusación y modo de sustanciarla.

6.º Días y horas hábiles.-Notificaciones, citaciones, requerimientos y emplazamientos.-Suplicatorios, exhortos, cartas órdenes y mandamientos.-Nombres, objeto y requisito de las resoluciones judiciales.

7.º Costas: Que se entienden por costas judiciales.-Reglas para su tasación. Práctica de la misma y tramitación consiguiente hasta su aprobación. Impugnaciones, y su tramitación respectiva según se trate de partidas excesivas ó indebidas.

8.º Concepto de la defensa por pobre: Quiénes gozan la consideración de pobre sin necesidad de previa declaración de tal; Casos en que procede la declaración de pobreza. Su tramitación en el Tribunal Municipal.-Beneficios que concede dicha declaración.

9.º Consejo de familia: Casos en que procede su constitución. Procedimiento para su formación, sin omitir el referente á hijos naturales y á hijos ilegítimos.

10. Requisitos para la emancipación del menor de edad mayor de 18 años.-Tramitación del expediente. Intervención del Juez Municipal para imponer á los mayores hasta un mes de detención. Adopción de medidas precautorias cuando la viuda quede en cinta.

11. Acto de conciliación.-Breve reseña histórica del mismo, juicios en los que está exceptuado. Efectos que produce se llegue ó no á la avenencia.-Tramitación consiguiente á la celebración de tal acto precisando si es función del Juez ó del Tribunal Municipal y citando el precepto de la ley de 5 de Agosto de 1907 en que se considere comprendida esta función.

12. Ab intestatos y testamentarias. Competencia del Juez Municipal para la prevención de estos juicios.-Diligencias que pueden practicarse en dicho Juzgado y preceptos que los regulan.

13. Embargos preventivos. Competencia del Juez Municipal para decretarlos. Requisitos para obtener esta medida precautoria: Su ratificación.-Bienes exceptuados de embargo. Ligero examen de las leyes de 12 de Abril y 5 de Junio de 1895, 12 de Julio de 1906 y Real orden de 30 de Enero de 1907.

14. Depósito de personas. Modificaciones introducidas por el Código Civil en esta materia por los que se refiere á los casos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 1880 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-Tramitación de estos expedientes y preceptos que la regulan.

15. Consejo para la celebración del matrimonio. Tramitación del expediente y preceptos que la regulan. Tramitación del expediente para la celebración del matrimonio Civil.

16. Información posesoria.-Autoridad judicial que debe conocer de tal información cuando los bienes sobre que verse estuvieren situados en pueblo ó término donde no exista Juzgado de primera instancia. Examen de la resolución de la Dirección general de los Registros de 8 de Febrero de 1907. Tramitación del expediente.

17. Juicio verbal civil. Su tramitación precisando los actos en que interviene el Juez Municipal y aquellos que incumben al nuevo organismo. Tribunal Municipal. Novedad introducida por la ley de 5 de Agosto de 1907 (artículo 21). Votación y fallo.-Apelación.-Examen del artículo 28 de la referida ley; y su interpretación por el Tribunal Supremo.

18. Ejecución de sentencias en juicio verbal civil; según se trate de cantidad líquida y determinada, cantidad ilíquida, una cantidad líquida y otra ilíquida, condena de hacer ó de no hacer ó de entregar alguna cosa, condena de daños y perjuicios sin fijar su importe y condena al pago de frutos en especie.

19. Juicio de desahucio.-Causas que dan lugar á él y casos en que compete su conocimiento al Tribunal Municipal. Su tramitación y ejecución de

la sentencia. Juicio sobre inserción en la prensa de las aclaraciones ó rectificaciones.

20. Casos en que debe el Juez Municipal proceder á la instrucción de sumario, por hechos delictivos. Noción del sumario y de las principales diligencias que lo constituyen.

21. Hechos considerados faltas por la ley de 3 de Enero de 1907. Inhibición por revestir caracteres de delito el hecho perseguido como falta. Recursos contra el auto de inhibición. En el caso de que un hecho fuere constitutivo de delito para un reo y solamente de falta para otro responsable del mismo hecho. ¿Deberá inhibirse el Tribunal Municipal de todo el proceso? Razónese la opinión que sustente.

22. Juicio de faltas.-Su tramitación distinguiendo lo que incumba al Juez Municipal y lo que compete al Tribunal Municipal.-Votación y fallo.-Apelación.-Examen del artículo 29 de la ley de 5 de Agosto de 1907.-Ejecución de la sentencia.

23. Cuestiones prejudiciales, diferencia entre costas y las previas ¿pueden promoverse en los juicios de faltas? Doctrina del Tribunal Supremo sobre este particular.-Tramitación á las cuestiones prejudiciales en los juicios de faltas.-Ligero examen de las circulares de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 30 de Abril de 1888 y 15 de Septiembre de 1894, y examínese el caso práctico resuelto en consulta por la Fiscalía del Tribunal Supremo con fecha 31 de Enero del citado año 1907.

24. Apertura y cierre de los libros del Registro civil.-Requisitos y redacción de los asientos de las diferentes secciones del Registro civil y formalidad que han de preceder á la firma de las personas que han de suscribirlos.

25. Rectificaciones, adiciones y alteraciones de una inscripción por errores de esencia y por errores materiales.-Procedimiento para ambos casos.-Examen del Real decreto de 19 de Marzo de 1906.-Inscripciones de nacimiento fuera del plazo legal.-Tramitación del expediente.-Transcripción de partidas sacramentales de matrimonios celebrados con anterioridad al Código civil.-Tramitación del expediente.

### Ejercicio práctico

1.º Juicio verbal desde la presentación de la demanda hasta la notificación de la sentencia en el que se reclamen salarios devengados por un menor de edad, huérfano de padre y madre y en el que se practique prueba testifical y de posiciones, invirtiéndose más de una sesión limitándose en cuanto á la sentencia á la redacción de la fórmula.

2.º Diligencia de inspección ocular con asistencia de un perito y declaración de éste, prestada separadamente de aquélla, dentro de la tramitación de un juicio verbal sobre pago de cantidad antes de dictar sentencia.-Exhorto para citación.

3.º Acta de un juicio verbal con una compañía de F. C. sobre reclamas

ción del importe de una expedición rehusada en cuyo juicio alegue la parte demandada su irresponsabilidad por haber hecho uso del derecho de reserva.—Práctica de pruebas hasta dejar el juicio para sentencia.

4.º Notificación de una sentencia dictada en rebeldía del demandado, hecho por cédula del demandante y negándose á firmar la persona con quien se entienda.—Requerimiento á un depositario de cantidad para que la retenga á disposición del Juzgado.—Mandamiento al Registrador de la propiedad para anotación de embargo.—Edicto para citación de un ausente.

5.º Apelación de una sentencia, emplazamientos, remisión de autos, devolución de éstos y diligencias subsiguientes.—Diligencia de embargo y depósito acordado en ejecución de sentencia.

6.º Nombramiento de perito tasador de bienes muebles embargados y procedimientos de apremio hasta la venta en subasta; entrega de bienes al rematante y del producto de la venta al acreedor.

7.º Diligencia de prevención de un ab intestato hasta la remisión de las actuaciones al superior jerárquico.

8.º Juicio de desahucio desde la presentación de la demanda hasta la notificación de la sentencia contra un portero que no comparece en cuyo juicio se practica prueba testifical limitándose en cuanto á la sentencia á la redacción de la fórmula.

9.º Diligencias de ejecución de una sentencia dictada en juicio de desahucio hasta el lanzamiento inclusive.

10. Acto de conciliación con avenencia. Acto de conciliación en que citado el demandado no comparece.—Exacción de costas; tramitación de una cuestión de competencia por inhibitoria.

11. Acta de declaración de incendio.—Expediente para acreditar el extravío de licencia del Ejército.

12. Expediente para la constitución del consejo de familia de un menor que tiene parientes en el extranjero.

13. Expediente para la constitución del Consejo de familia de un presunto incapacitado.

14. Acta de negativa de consejo paterno, prestado en el cumplimiento de exhorto, cumplimiento y devolución del mismo.

15. Acta de consentimiento para contraer matrimonio.—Comparecencia de emancipación de un menor de edad.

16. Expediente para la inscripción de nacimiento fuera del plazo legal de un hijo legítimo.

17. Inscripción de nacimiento de un hijo legítimo póstumo y de un expósito.

18. Inscripción de nacimiento de un hijo natural.—Idem de un hijo de mujer casada y padre desconocido.

19. Expediente de matrimonio civil y acta del mismo.—Acta del matrimonio civil en el caso de inminente peligro de muerte.

20. Diligencias de intervención en

un matrimonio canónico é inscripción del mismo.

21. Inscripción de defunción ocurrida en el Hospital.—Idem en Lazareto en tiempo de epidemia.—Idem de un fallecido sin asistencia facultativa.

22. Inscripción de defunción con motivos de la cual se instruye sumario.—Diligencias de apertura y cierre de los libros del Registro civil.

23. Diligencia para la inhumación de un feto. Antecedentes para la expedición de una fé de vida y estado.—Certificación de un asiento en el libro del Registro civil.

24. Inscripción de ciudadanía; diligencias previas.

25. Expediente para la rectificación de un error que afecte á la esencia de la inscripción de un acto civil.—Notas marginales acreditando la modificación del Estado civil.

26. Juicio de faltas por lesiones desde la presentación de la denuncia hasta la ejecución inclusive de la sentencia y archivo del expediente, limitándose en cuanto á la sentencia á la redacción de la fórmula.

27. Juicio de faltas por hurto desde la presentación de la denuncia hasta la ejecución de la sentencia inclusive y archivo del expediente, limitándose en cuanto á la sentencia á la redacción de la fórmula.

28. Acta de juicio de faltas por infracción del reglamento de policía de ferrocarriles.—Ejecución de la sentencia condenatoria dictada en juicio de faltas por infracción de la ley de caza.

29. Diligencias de recusación de un adjunto.

30. Tasación de costas del expediente que facilitará el Tribunal.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos de lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1909.

Al mismo tiempo se anuncia que las oposiciones darán principio el día 19 de Abril próximo á las quince, verificándose en el local de la Sala primera de esta Audiencia.

Madrid, 11 de Marzo de 1909.—El Secretario de Gobierno, Lic. José Molina y Candelero.—V.º B.º: El Presidente, Marcial González de la Fuente.

607

#### Alcaldía constitucional de Segovia

##### Subasta

En la sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el día 10 de los corrientes, se acordó por unanimidad, aprobar los pliegos de condiciones económicas y facultativas para ejecutar por contrata y mediante subasta, obras de cerramiento del patio de entrada al Campo-Santo, con el fin de disponer un ensanche para enterramientos, bajo el tipo de 4.998'90 pesetas.

Lo que anuncio al público para conocimiento del vecindario y con el fin de que durante el plazo de diez días,

que determina el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, contados desde el en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentar ante la Excm. Corporación municipal, cuantas reclamaciones se quieran formular contra los citados pliegos de condiciones, los que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría para todo el que desee enterarse de ellas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se intente producir.

Segovia, 20 de Marzo de 1909.—P. I., Pedro Zúñiga y Otero.

436

#### Alcaldía de Santo Tomé del Puerto

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, á verificar el recuento general de ganadería de este distrito municipal, y con el fin de que pueda realizarlo con acierto para que sirva de base á fijación de riqueza pecuaria para el próximo año de 1910, se hace preciso que todo el que haya sufrido alteración ó baja en la misma, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando en cuanto á las bajas los documentos que cumplida y legalmente las justifiquen, cuidando de que unas y otras estén extendidas en el papel que la vigente ley del timbre determina; sin cuyo requisito no serán admitidas, ni tampoco si las presentasen transcurridos veinte días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santo Tomé del Puerto, 6 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Hermenegildo García.

571

#### Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

##### Circular

En cumplimiento de orden del Ilustrísimo Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, se encarga á los Jueces municipales de este partido pongan en conocimiento del Excm. Sr. Ministro de la Gobernación, por telégrafo ó del modo más rápido, las defunciones que inscriban en sus respectivos registros civiles, causadas por fiebre tifoidea, tífus exantemático, viruela, difteria, peste levantina, cólera asiático y peste amarilla, con expresión del sexo del fallecido; á cuyo efecto, podrán los indicados Jueces municipales usar de la franquicia postal y telegráfica que con fecha 18 de Febrero último, les ha sido concedida para tal servicio, en el cual procederan con el mayor celo, regularidad y exactitud.

Segovia, dieciséis de Marzo de mil

novecientos nueve.—El Juez de primera instancia, Miguel López.

572

#### Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

##### Circular

En cumplimiento de órdenes del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, se encarga á los Jueces municipales de este partido, que tan pronto como llegue á sus manos el *Boletín oficial* de la provincia en que se inserte la presente circular, hagan saber á los Jueces, Fiscales y Suplentes de ambos cargos, cuyo nombramiento se publicó en el *Boletín oficial* número 144, correspondiente al 30 de Noviembre del año último y en el extraordinario del mismo día, que en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado, se encuentran las respectivas credenciales, las que podrán recoger los interesados, previo el reintegro correspondiente con arreglo á la vigente Ley del Timbre; debiendo verificarlo dentro del término de ocho días.

Segovia, dieciséis de Marzo de mil novecientos nueve.—El Juez de primera instancia y de instrucción, Miguel López.

580

#### Juzgado municipal de Abades

Don Víctor Aguado Herranz, Juez municipal de este distrito de la villa de Abades.

Hago saber: Que en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 16, correspondiente al viernes cinco de Febrero último, se publicó un edicto de este Juzgado municipal sobre instrucción de un expediente posesorio referente á la posesión de dieciséis fincas en este término á favor de D.ª Mariana Pérez Moreno; y resultando asientos de inscripción en el Registro de la propiedad del partido á nombre de D.ª Gregoria Pérez Palomero, de las once fincas que en referido edicto se deslindan, he acordado á instancia de la D.ª Mariana y á los efectos del artículo 402 de la Ley Hipotecaria, se publique el presente en dicho periódico oficial—dando aquél por reproducido—para si la doña Gregoria Pérez, ó á falta de ésta sus herederos, se consideran con derecho á la posesión y pertenencia de referidas once fincas, comparezcan ante este Juzgado municipal, dentro del plazo de ocho días, á hacer las reclamaciones que sean pertinentes en su derecho; pues una vez transcurrido desde la publicación sin presentarse ninguna, será ratificado definitivamente el auto de 28 de Agosto último con aprobación del expediente de que procede en todas sus partes.

Dado en Abades á trece de Marzo de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Víctor Aguado.—P. S. M., El Secretario, Francisco San Pablo Cortés.